



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 3990/2013**  
La Paz, 27 de diciembre de 2013

**VISTOS:**

El Informe Técnico DBN 0296/2013 de fecha 26 de diciembre de 2013, emitido por la Dirección de Coordinación Distrital a través de su Distrital Beni; el Informe Técnico DCD 3353/2013 de fecha 27 de diciembre de 2013 emitido por la Dirección de Comercialización y Derivados de Gas Natural y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución Administrativa ANH Nº 3142/2012 de fecha 16 de noviembre de 2012 resuelve intervenir preventivamente a la Estación de Servicio "Reyes" ubicada en la Carretera Reyes - Santa Bárbara Km.1 ½ de la Provincia Ballivián del Departamento de Beni por el lapso de (1) año calendario, computables a partir del 28 de noviembre de 2012, designando como interventor a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) para que administre y opere la Estación de Servicio "Reyes".

Que, el Informe YPFB-DNES-585/2013 de fecha 11 de noviembre de 2013, remitido a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en fecha 18 de noviembre de 2013 recomienda extender la intervención de la Estación de Servicio Reyes por el periodo de un año.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió la Nota ANH 10629 DCD 4080/2013 en fecha 29 de noviembre de 2013 mediante la cual pone a consideración del Ministerio de Hidrocarburos y Energía el Informe YPFB-DNES-585/2013 de fecha 11 de noviembre de 2013, solicitando el análisis por parte de la Autoridad Máxima y autorización para la respectiva prórroga.

Que, el Informe Técnico DBN 0296/2013 de fecha 26 de diciembre de 2013 establece que la Localidad de Reyes se encuentra desabastecida de Combustibles Líquidos debido a que la Estación de Servicio "Reyes" no se encuentra operando, por consiguiente el servicio no se está prestando de manera continua e ininterrumpida.

Que, el Informe Técnico DCD 3353/2013 de fecha 27 de diciembre de 2013 establece que la Estación de Servicio "Reyes" es la única en la localidad de Reyes y está abastece de Combustibles Líquidos a toda la población y a otras poblaciones cercanas. El Interventor (YPFB) dejo de operar al vencimiento de la Resolución Administrativa ANH Nº 3142/2012 y por consiguiente se puso en riesgo el abastecimiento y la normal atención del servicio.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

**Agencia Nacional  
de Hidrocarburos**

DT. N.T.V. REVISADO A.N.H.  
D.C.D. REVISADO R.T.S. A.N.H.  
D.C.D. REVISADO Y.M.J.C. A.N.H.  
S.L.G.P. Vo.Bo. T.A.A.M.  
S.L.G.P. Vo.Bo. C.E.A. A.N.H.

Que, el Artículo 14 de la Ley 3058 de Hidrocarburos de 17 de Mayo de 2005, establece que son servicio público las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de gas natural por redes, el suministro y distribución de los productos refinados del petróleo y de las plantas de proceso en el mercado interno, actividades que deben ser prestadas de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que, el inciso i) del Artículo 25 de la Ley No 3058 de Hidrocarburos, determina que es atribución del Ente Regulador de Hidrocarburos velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de estos para satisfacer el consumo interno.

Que, el Artículo 111 de la Ley 3058 de Hidrocarburos, dispone que cuando se ponga en riesgo la normal provisión o atención del Servicio, el Ente Regulador podrá disponer la intervención preventiva del concesionario o licenciataria por un plazo no mayor a un año, mediante procedimiento público y resolución Administrativa fundada. La designación del interventor, sus atribuciones, remuneración y otros se establecerán en reglamentación.

Que, la intervención preventiva se encuentra reglamentada en el Decreto Supremo No 29752 de fecha 22 de Octubre de 2008, cuyo Artículo 2 establece que: Si el Ente Regulador considera que una Empresa Regulada ha puesto en riesgo la continuidad y la normal atención del Servicio, designada mediante Resolución Administrativa debidamente fundamentada, un interventor técnicamente calificado que administrada y/o opere la Empresa Regulada.

Que, es atribución de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, realizar todas las acciones necesarias que el marco de la Ley permita, para asegurar la continuidad de los servicios de comercialización de Diesel Oil y Gasolinas Especial.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Estación de Servicio "Reyes" ha puesto en riesgo evidente y prolongado la continuidad de la atención y provisión del servicio público de comercialización de combustibles líquidos en la localidad de Reyes, Provincia Ballivián, del Departamento de Beni, por lo que su intervención constituye una atribución (facultad – deber) y/o responsabilidad, otorgada y encomendada a la Superintendencia de Hidrocarburos (SH), hoy ANH, que debe ejercer y cumplir como Ente encargado de regular la actividad de comercialización de los hidrocarburos y sus derivados y por consiguiente de velar por su abastecimiento y consumo internos.

Que, la discontinuidad e interrupción del servicio de comercialización de combustibles líquidos en que incurrió la Estación de Servicio "Reyes", afecta a la economía de los pobladores de la localidad de Reyes del Departamento de Beni, no respondiendo al uso de los hidrocarburos como factor del desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios públicos y privados, lo que necesariamente conlleva el garantizar su abastecimiento en el mercado interno y el incentivo de su consumo en todos los sectores del país.

Que, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) al realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y al ser considerado como brazo operativo

del Estado en el Sector de Hidrocarburos, es una Entidad técnicamente calificada, que puede administrar y/o operar la Empresa Estación de Servicio "Reyes".

Que, el Informe Legal DTTC ULGR 0134/2013 de fecha 27 de diciembre de 2013, establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos está facultado para intervenir de manera preventiva a la Estación de Servicio "Reyes", ubicada en la carretera Reyes - Santa Rosa Km.1 ½, de la Localidad de Reyes del Departamento de Beni.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Intervenir** a la Estación de Servicio "Reyes" ubicada en la carretera Reyes - Santa Bárbara Km.1 ½ de la Provincia Ballivián del Departamento de Beni por el plazo de hasta un año (1 año) calendario, a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.- Designar** como interventor a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B.) para la administración y operación de la Estación de Servicio "Reyes", debiendo (Y.P.F.B.) cumplir y aplicar lo dispuesto en el D.S. 29752 y demás normas conexas.

**TERCERO.- Instruir** a YPFB la presentación de informes mensuales y un informe final pormenorizado de la situación de la empresa intervenida hasta 15 días antes de la terminación del plazo de intervención, en el cual se presente un plan para regularizar y normalizar la situación de la empresa intervenida o la revocatoria de la licencia de operaciones

Notifíquese a la Estación de Servicio Reyes y a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*Tatiana A. Albarracín*  
ABOGADA  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULACIÓN  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Agencia Nacional  
de Hidrocarburos